



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO</b>	05001 33 31 005 2012 – 0495 – 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ
<b>DEMANADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No
<b>ASUNTO</b>	PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA CON EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Procede el Despacho a proponer conflicto negativo de competencia en el presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES**

El señor JORGE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ presentó el 4 de febrero de 2015, demandada ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al considerar que mediante la Resolución No 12384 del 11 de diciembre de 2013, la entidad dio cumplimiento parcial a las sentencia proferida por este Despacho mediante la cual se reconoció a favor de la demandante la prima de servicios.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, que mediante auto de fecha 13 de abril de 2015, declaró falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a este Despacho.

Consideró el Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín que pese a que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia señaló que el proceso ejecutivo es un mecanismo judicial autónomo e independiente y que no existe el ejecutivo conexo en la Ley 1437 de 2011, mediante auto de fecha 28 de julio de 2014 el Consejo de Estado indicó que dicho estatuto si contiene una norma especial de competencia para los procesos ejecutivos, y concretamente la asigna al Juez que profirió la sentencia cuya ejecución se pretende.

Así las cosas, dado que se pretende adelantar un proceso con fundamento en una sentencia proferida por este Despacho, el Juzgado Once Administrativo Oral

declaró su falta de competencia señalando que la competencia corresponde a este Juzgado.

## CONSIDERACIONES

Como se observa en la solicitud de mandamiento de pago, se pretende ejecutar la sentencia proferida por este Despacho mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago a favor de la demandante de la prima de servicios, decisión a la que se le dio cumplimiento parcial mediante la Resolución No 12384 del 11 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, el Despacho considera pertinente remitirse a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia al dirimir los conflictos de competencia propuestos por los Juzgados Administrativos de esta ciudad en cuanto a la competencia de los operadores jurídicos para asumir el conocimiento de las demandas ejecutivas.

**1. Auto del 20 de junio de 2014<sup>1</sup>**, en el que la Sala Plena del Tribunal dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Medellín. En este evento, la Corporación señaló que los procesos ejecutivos promovidos con base en las sentencias dictadas por esta jurisdicción no corresponden a trámites posteriores sino a procesos individuales que deben ser sometidos a las reglas generales de reparto entre los Juzgados Administrativos Orales por tener competencia para el trámite de los procesos presentados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

**2. Auto del 27 de junio de 2014<sup>2</sup>**, con el que se decidió el conflicto de competencia propuesto entre el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín y el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín. Se indicó en la providencia, que en sentencia de primera instancia el Juzgado Octavo Administrativo negó las pretensiones de la demanda, sin embargo, en segunda instancia dicha decisión fue revocada y se ordenó el reconocimiento y pago de horas extras a favor del demandante. Luego, se presentó demandada ejecutiva ante el Juzgado Octavo Administrativo, quien remitió el proceso para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Sistema Escritural correspondiendo por

---

<sup>1</sup> Magistrada Ponente Beatriz Elena Jaramillo Muñoz. Expediente 05001 23 33 000 2014 00705 00

<sup>2</sup> Magistrado Ponente Gonzalo Zambrano Velandia. Expediente 05 001 23 33 000 2014 00580 00

reparto al Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín, Despacho que propuso el conflicto negativo de competencia.

Para resolver en conflicto suscitado, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia reiteró que la posición mayoritaria de la Corporación corresponde a que el proceso ejecutivo cuyo título los constituye una sentencia dictada por esta jurisdicción, se erige como un proceso nuevo y autónomo y por tanto el Juez competente es el Juez Oral, y la demanda debe someterse a las reglas generales de reparto. Así las cosas, declaro la falta de competencia de ambos jueces y ordenó remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Juzgados Administrativos Orales de Medellín.

**3. Auto del 11 de diciembre de 2014<sup>3</sup>**, en el que se decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintidós y Veintinueve Administrativo Oral de Medellín para conocer de un proceso ejecutivo adelantado con base en una sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo que fue asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral.

Indicó la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, que la Ley 1437 de 2011 no consagra la figura del proceso ejecutivo conexo pues el artículo 298 de dicho estatuto se refiere al requerimiento para cumplir la sentencia y no su ejecución, además, el artículo 335 del CPC que regula dicha figura no es aplicable a esta Jurisdicción para tal efecto. Así las cosas, reiteró que el proceso ejecutivo que se adelanta con base en una sentencia condenatoria proferida por esta jurisdicción no es un trámite posterior sino un proceso autónomo que debe ser sometido a las reglas de reparto. En consecuencia, al haber sido asignado el proceso por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, la Corporación asignó la competencia para conocer del proceso a ese Despacho.

### **CASO CONCRETO.**

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, los procesos ejecutivos promovidos con base en sentencias dictadas por esta jurisdicción y en vigencia de la Ley 1437 de 2011, corresponden a procesos nuevos y autónomos que deben ser sometidos a las reglas generales de reparto y se encuentran regulados por las normas de competencia de ese mismo estatuto.

---

<sup>3</sup> Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano. Expediente 05001 23 33 000 2014 01610 00

El presente asunto al ser un proceso ejecutivo adelantado luego de entrada en vigencia la Ley 1437 de 2011, corresponde a una demanda nueva y autónoma que debe ser sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos Orales de Medellín, sin que la expedición de la sentencia de primera instancia que integra el título ejecutivo defina al operador jurídico competente para decidir su procedencia.

Así las cosas, dado que el sistema de reparto asignó el proceso al Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín y el haber proferido la sentencia que se aporta como título ejecutivo no define el operador jurídico competente, se considera que la competencia para asumir el conocimiento radica en ese Despacho y por tanto, se impone declarar el conflicto de competencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

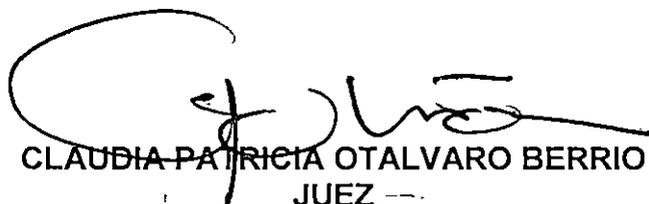
#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. ESTIMAR** que la competencia del presente asunto radica en el Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín.

**TERCERO.** Por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín **REMÍTIR** el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** órgano competente para dirimir el conflicto de competencia aquí propuesto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
CERTIFICADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
16 JUN 2015  
Fijado a las 8 a.m.  
Secretario